Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-08-2026

Dictamen Resolutivo Económico.

**06DTV0001P TV SEC. JUSTO SIERRA, RINCÓN DE LÓPEZ, ARMERÍA, COL.- CONCLUSION DE CUBIERTA CON ESTRUCTURA METALICA Y LAMINA PINTRO EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 17.45 X 29.45 M.**

Colima, Col. 17 de junio de 2026

Con relación al acto de Apertura de Propuestas Económicas del procedimiento arriba señalado celebrada el pasado 12 de junio del presente, con fundamento al Artículo 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima, a la normatividad aplicable en la materia, a la revisión de los requisitos solicitados, al cuadro comparativo de precios y a la revisión detallada de cada propuesta, se obtuvo el siguiente,

## ANÁLISIS:

### ING. FERNANDO LUNA PARRA

Respecto a la información entregada en sus propuestas económicas, se expone lo siguiente:

En el documento 2.2.1 *Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.; considerando que:*

*Se deberá entender el factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo.*

*Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.*

*Determinando el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.*

*Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.*

En este caso, el licitante presenta 5 días obligatorios de descanso, y para este año 2026 según la Ley Federal del Trabajo, corresponden 7 días de descanso obligatorio.

Por lo que el licitante incumple con la correcta determinación del Factor de salario real (Fsr).

Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-08-2026

Dictamen Resolutivo Económico.

**Del punto 2.2.3** Análisis del 100% de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, así como sus básicos. En el punto 4.2 de las bases de la convocatoria, se menciona cómo se evaluará la propuesta que se basa en precios unitarios, como es este el caso. Y en el inciso A fracción II, dice:

I. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Ordenamiento, debiendo revisar:

a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado y sin incluir el impuesto al valor agregado;
d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Ordenamiento, además de considerar el costo de mercado de mano de obra, por la oferta y demanda de la zona en que se ejecutarán los trabajos;
e) Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

El en su análisis 11071 EXCAVACION A MANO EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA, HASTA 1.80 m DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO A NIVEL Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE OBRA DEL MATERIAL NO UTIL. Unidad m3 cantidad 97.20 (partida preliminares y cimentación de cancha de usos múltiples)

El licitante no incluye en su análisis, la maquinaria necesaria para realizar el acarreo fuera de obra del material no útil, ya que el volumen de relleno con producto de excavación en esta partida es de 62.00 m3, por lo que restan 35.20 m3 mas abundamiento, es decir prácticamente 46 m3 por retirar de la obra.

En el concepto 21020 SUMINISTRO, COLOCACION, MONTAJE, NIVELACION, PLOMEO Y SOLDADO DE ESTRUCTURA METALICA, (PERFILES ESTRUCTURALES), INCLUYE: PERFILES ESTRUCTURALES MEDIDAS VARIAS,ANCLAS, TENSOR REDONDO LISO DE 1", PLACAS, TUERCAS, REDONDO DE 3/8", TORNILLOS, ETC. RECUBIERTA CON ANTICORROSIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, ACARREOS, CORTES, SOLDADURA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA NECESARIA.

Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-08-2026

Dictamen Resolutivo Económico.

El licitante no incluyó en su análisis el recubrimiento anticorrosivo, además de lo anterior, específicamente en este análisis, presenta un bajo costo integrado, ya que se ubica hasta un 18% por debajo del costo propuesto por el resto de los participante.

En el concepto 23002 SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA ACANALADA PREPINTADA PINTRO TR-101, CALIBRE 26, INCLUYE. FIJACION, TORNILLOS, TRASLAPES, APLICACIÓN DE SELLADOR NORMA ASTM C-920 EN JUNTAS DE CADA LAMINA , ANDAMIOS, IZAJE, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, LIMPIEZAS.

El licitante presenta un consumo o rendimiento de lámina pintro del 1.05, es decir que sólo está considerando el traslape longitudinal del 5 cm, y no está considerando el traslape transversal, que según la ficha técnica, debe de ser de 20cm; por lo tanto se queda corto en su rendimiento y costo integrado.

Del punto 2.2.6 "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales..."

El licitante en su análisis de indirectos específicamente en la fracción III referente a los servicios y específicamente a las pruebas de laboratorio.
El licitante no consideró el costo de las pruebas de laboratorio para la resistencia del concreto, siendo que en catálogo se contemplan 14 m3 de concreto en cimentación.

Lo antes descrito, se consideran errores en la integración de estos análisis de precios unitarios. E incumple con el punto 4 de las bases.

Por lo anterior, y con base en el punto 4.3.1 se consideran CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS las siguientes fracciones:

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
VI. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean considerados expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.
VII.- Que, en el análisis del factor de salario real, se consideren como días no laborables, días diversos a los considerados por la Ley Federal del Trabajo.

Es que su propuesta es calificada como insolvente técnicamente, y por ello es desechada y calificada como **No Favorable,** ya que incumple las condiciones técnicas requeridas por la convocante.

Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-08-2026

Dictamen Resolutivo Económico.

**C. OSCAR LEONEL ANGUIANO PORTILLO**

Respecto a la información entregada en sus propuesta económica, se expone lo siguiente:

En el documento 2.2.1 *Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.; considerando que:*

*Se deberá entender el factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo.*

*Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.*

*Determinando el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.*

*Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.*

El licitante en su análisis de factor de salario real, incluye prima dominical, esta prestación equivale al 25% del salario diario del trabajador, en su análisis presenta 3.25 días de prima dominical, esto representa 13 días domingo (representan más domingos, que los domingos correspondientes al periodo de construcción), eso implica que no todos los domingos son NO laborables, por lo tanto los días no laborados deberían ser 66 en lugar de 79 como expresa en su análisis, ya que en la suma de días pagados, si está considerando el 25% (3.25 días) de los 13 domingos laborados, y por ende, los días laborados deberían incrementarse. Si bien la prima dominical es un derecho laboral, este es sólo para los trabajadores que laboren en domingo.

Por lo que el licitante incumple con la correcta determinación del Factor de salario real (Fsr).

**Del punto 2.2.3** Análisis del 100% de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, así como sus básicos. En el punto 4.2 de las bases de la convocatoria, se menciona cómo se evaluará la propuesta que se basa en precios unitarios, como es este el caso. Y en el inciso A fracción II, dice:

III. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Ordenamiento, debiendo revisar:

g) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
h) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
i) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado y sin incluir el impuesto al valor agregado;
j) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Ordenamiento, además de considerar el costo de mercado de mano de obra, por la oferta y demanda de la zona en que se ejecutarán los trabajos;
k) Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
l) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

Del concepto 11007 DEMOLICION MANUAL DE PISO 10 cm ESPESOR DE CONCRETO SIMPLE, INCLUYE: ACARREO DE ESCOMBRO FUERA DE LA OBRA DEL MATERIAL NO UTILIZABLE.
Cantidad: 94 m2; el análisis presentado por el licitante, no incluye la actividad del retiro de escombro, ya que no contiene maquinaria, propia para esta acción, es decir, el camión volteo y la retroexcavadora.

En el concepto 23002 SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA ACANALADA PREPINTADA PINTRO TR-101, CALIBRE 26, INCLUYE. FIJACION, TORNILLOS, TRASLAPES, APLICACIÓN DE SELLADOR NORMA ASTM C-920 EN JUNTAS DE CADA LAMINA , ANDAMIOS, IZAJE, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, LIMPIEZAS. Cantidad 632 m2.
El licitante no incluye en su análisis, el sellador norma ASTM C-920 (conocido como duretan), que es un requisito para una correcta instalación.

En el concepto 11071 EXCAVACION A MANO EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA, HASTA 1.80 m DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO A NIVEL Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE OBRA DEL MATERIAL NO UTIL.
En este análisis no incluye el retiro del material sobrante (camión y retroexcavadora) , ya que sobran 35 m3 (mas abundamiento) después del relleno con material producto de excavación.

43042B SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA TRIPLE NUDO DE 4 MTS DE ALTURA Y PERFIL TUBULAR DE 2 1/2" CED. 30 (DETALLE EN PLANO) DE 4.0 M. DE ALTURA @ 3 MTS., SUJETOS CON ABRAZADERAS GALVANIZADAS DE 2 1/2" @ 1.50 MTS. EN SENTIDO HORIZONTAL Y 6 ABRAZADERAS EN CADA POSTE EN SENTIDO VERTICAL, SEGUN DETALLE. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA TRIPLE NUDO NECESARIA, ESTRUCTURA METALICA A BASE DE POSTES METALICOS EMPOTRADOS EN DADOS DE CONCRETO A CADA 3 MTS., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION. (VERIFICAR PLANO).

Presenta un análisis erróneo, no considera la cantidad ni el diámetro correcto de tubo galvanizado, no considera los dados de concreto, ni la mano de obra suficiente. Este concepto tiene la unidad por m, es decir que cada metro, debe considerar los 4 metros (de altura) de malla, la estructura metálica a base de tubo galvanizado de 2 ½" y dados de concreto de un metro de profundidad con sección de 40x40 cm, a cada 3 metros de distancia, etc. Y el análisis presenta un costo de tan solo el 10% del costo real de este concepto, y en catálogo se requieren 52 m, lo cual representa un costo considerable.

Lo antes descrito, se consideran errores en la integración de estos análisis de precios unitarios.

Por lo anterior, y con base en el punto 4.3.1 se consideran CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS las siguientes fracciones:

IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;

VI. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean considerados expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

VII.- Que, en el análisis del factor de salario real, se consideren como días no laborables, días diversos a los considerados por la Ley Federal del Trabajo.

Es que su propuesta es calificada como insolvente técnicamente, y por ello es desechada y calificada como **No Favorable,** ya que incumple las condiciones técnicas requeridas por la convocante.

**C. YOSART ALBERTO GARCÍA DIAZ**

Respecto a la información entregada en sus propuesta económica, se expone lo siguiente:

En el documento 2.2.1 *Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.; considerando que:*

*Se deberá entender el factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo.*

*Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.*

*Determinando el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.*

Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-08-2026

Dictamen Resolutivo Económico.

*Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.*

El licitante en su análisis de factor de salario real, incluye prima dominical, esta prestación equivale al 25% del salario diario del trabajador, en su análisis presenta 3.25 días de prima dominical, esto representa 13 días domingo (representan más domingos, que los domingos correspondientes al periodo de construcción), eso implica que no todos los domingos son NO laborables, por lo tanto los días no laborados deberían ser 66 en lugar de 79 como expresa en su análisis, ya que en la suma de días pagados, si está considerando el 25% (3.25 días) de los 13 domingos laborados, y por ende, los días laborados deberían incrementarse. Si bien la prima dominical es un derecho laboral, este es sólo para los trabajadores que laboren en domingo.

Por lo que el licitante incumple con la correcta determinación del Factor de salario real (Fsr).

**Del punto 2.2.3** Análisis del 100% de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, así como sus básicos. En el punto 4.2 de las bases de la convocatoria, se menciona cómo se evaluará la propuesta que se basa en precios unitarios, como es este el caso. Y en el inciso A fracción II, dice:

V. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Ordenamiento, debiendo revisar:

m) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
n) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
o) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado y sin incluir el impuesto al valor agregado;
p) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Ordenamiento, además de considerar el costo de mercado de mano de obra, por la oferta y demanda de la zona en que se ejecutarán los trabajos;
q) Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

r) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

Del concepto 11007 DEMOLICION MANUAL DE PISO 10 cm ESPESOR DE CONCRETO SIMPLE, INCLUYE: ACARREO DE ESCOMBRO FUERA DE LA OBRA DEL MATERIAL NO UTILIZABLE.
Cantidad: 94 m2; el análisis presentado por el licitante, no incluye la actividad del retiro de escombro, ya que no contiene maquinaria, propia para esta acción, es decir, el camión volteo y la retroexcavadora.

En el concepto 23002 SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA ACANALADA PREPINTADA PINTRO TR-101, CALIBRE 26, INCLUYE. FIJACION, TORNILLOS, TRASLAPES, APLICACIÓN DE SELLADOR NORMA ASTM C-920 EN JUNTAS DE CADA LAMINA , ANDAMIOS, IZAJE, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, LIMPIEZAS. Cantidad 632 m2.
El licitante no incluye en su análisis, el sellador norma ASTM C-920 (conocido como duretan), que es un requisito para una correcta instalación.

En el concepto 11071 EXCAVACION A MANO EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA, HASTA 1.80 m DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO A NIVEL Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE OBRA DEL MATERIAL NO UTIL.
En este análisis no incluye el retiro del material sobrante (camión y retroexcavadora) , ya que sobran 35 m3 (mas abundamiento) después del relleno con material producto de excavación.

43042B SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA TRIPLE NUDO DE 4 MTS DE ALTURA Y PERFIL TUBULAR DE 2 1/2" CED. 30 (DETALLE EN PLANO) DE 4.0 M. DE ALTURA @ 3 MTS., SUJETOS CON ABRAZADERAS GALVANIZADAS DE 2 1/2" @ 1.50 MTS. EN SENTIDO HORIZONTAL Y 6 ABRAZADERAS EN CADA POSTE EN SENTIDO VERTICAL, SEGUN DETALLE. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA TRIPLE NUDO NECESARIA, ESTRUCTURA METALICA A BASE DE POSTES METALICOS EMPOTRADOS EN DADOS DE CONCRETO A CADA 3 MTS., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION. (VERIFICAR PLANO).

Presenta un análisis erróneo, no considera la cantidad ni el diámetro correcto de tubo galvanizado, no considera los dados de concreto, ni la mano de obra suficiente. Este concepto tiene la unidad por m, es decir que cada metro, debe considerar los 4 metros (de altura) de malla, la estructura metálica a base de tubo galvanizado de 2 ½" y dados de concreto de un metro de profundidad con sección de 40x40 cm, a cada 3 metros de distancia, etc. Y el análisis presenta un costo de tan solo el 10% del costo real de este concepto, y en catálogo se requieren 52 m, lo cual representa un costo considerable.

Lo antes descrito, se consideran errores en la integración de estos análisis de precios unitarios.

Por lo anterior, y con base en el punto 4.3.1 se consideran CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS las siguientes fracciones:

VI. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;

VI. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean considerados expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.
VII.- Que, en el análisis del factor de salario real, se consideren como días no laborables, días diversos a los considerados por la Ley Federal del Trabajo.

Es que su propuesta es calificada como insolvente técnicamente, y por ello es desechada y calificada como **No Favorable,** ya que incumple las condiciones técnicas requeridas por la convocante.

**DESARTE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

La información, análisis, cálculos de costos adicionales, y el resto de documentación presentada por el participante, cumple técnicamente con los requisitos solicitados en las bases del procedimiento.

Por lo anterior, esta dependencia considera su propuesta como SOLVENTE y FAVORABLE.

Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-08-2026

Dictamen Resolutivo Económico.

## CONCLUSIÓN

Una vez efectuado el análisis comparativo de precios ofertados y el del presupuesto base, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación y en apego a la normatividad aplicable en la materia que nos ocupa, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Económico:

| Propuesta | Licitante | Dictamen Resolutivo Económico | Importe antes de IVA |
|---|---|---|---|
| | DEPENDENCIA | | $ 2'562,556.00 |
| 1 | ING. FERNANDO LUNA PARRA | **No Favorable Técnicamente** | $ 2'316,195.08 |
| 2 | C. OSCAR LEONEL ANGUIANO PORTILLO | **No Favorable Técnicamente** | $ 2'483,216.82 |
| 3 | C. YOSARTT ALBERTO GARCIA DIAZ | **No Favorable Técnicamente** | $ 2,457,467.80 |
| 4 | DESARTE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. | **Favorable Técnica y Económicamente** | $ 2,489,414.40 |

Elaboró:

**M.V.B. Arq. María Emérita Gutiérrez González**
Subdirectora de Costos del INCOIFED

Revisó:

**M.C. Ing. Noé Olmos Cortés**
Directora de Obras del INCOIFED

Autorizó:

**Arq. Mayra Graciela Silva Rodríguez**
Directora General del INCOIFED